

RES.N° 718/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.N° 2010-17-1-0005232, Ent.N° 9526/2019)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (O.P.P.), relacionadas con el Convenio suscrito con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2710/19 de fecha 6 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones al Proyecto de Convenio referente al control de calidad de materiales asfálticos a suscribir por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Universidad de la República, señalando que, dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete a la Contadora Auditora destacada ante Presidencia de la República la intervención del gasto de hasta \$ 20:600.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad, así como el control de que la Resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

2) que con fecha 12 de diciembre de 2019, la Auditora destacada de este Tribunal ante la OPP observa la transferencia de \$ 20:600.000 por vulnerar lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la Republica, en virtud de que si bien el Tribunal cometió la intervención del gasto, lo hizo sujeto a que fuera dictada la Resolución por el ordenador competente, y no respecto del Convenio, el cual fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 2019;

3) que en esta oportunidad, por Nota de fecha 17 de enero de diciembre de 2020 (Nota N° 60 de Gerencia de la OPP), se solicita la

reconsideración de la observación realizada por la Auditoría actuante, a la cual se adjunta Nota de la Oficina de Descentralización e Inversión Pública de OPP de fecha 18/12/2019, no constando qué funcionario suscribió dichas Notas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a los antecedentes remitidos, la Auditoría destacada actuó en el marco de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 2710/19 de fecha 6 de noviembre de 2019, en el criterio de que si bien se cometió la intervención del gasto una vez *“dictada la Resolución por el Ordenador competente”*, el Convenio como tal no fue mencionado en la Resolución del Tribunal, tal como es costumbre que suceda;

2) que en la citada Resolución, este Tribunal debió haber cometido la intervención del gasto una vez dictada la misma por el Ordenador y *“suscripto el Convenio”*, extremo este último que se omitió, habilitando a la Auditoría actuante a observar el Convenio por principio de ejecución;

3) que aceptado ello, no puede perderse de vista que este Tribunal consideró el gasto en cuestión previo a su ejecución y acordó mediante la Resolución ya citada (Resultando 1) no formular observaciones al Convenio remitido, por lo que corresponde levantar la observación formulada por la Auditoría destacada actuante, sin que ello implique menoscabar su accionar, el que fue acorde a redacción de la Resolución y en aras del control que le corresponde realizar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora destacada ante Presidencia de la República con fecha 12 de diciembre de 2019 e intervenir el gasto;

- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante Presidencia de la República; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

lc